



ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N°15

AGENCIA ACREDITADORA DE PROGRAMAS DE POSGRADOS, DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA Y DE CENTROS FORMADORES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS - APICE

En la sesión N° 147 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 21 de enero de 2009, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;

b) El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;

c) Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la Agencia de Acreditación de manera previa a su autorización;

d) La letra e) del artículo 39, del citado cuerpo legal, que dispone que las Agencias de Acreditación, una vez obtenido el reconocimiento de la Comisión, deberán: "Informar a la comisión de todos aquellos cambios significativos que se produzcan en su estructura y funcionamiento, los que serán evaluados conforme a los requisitos y condiciones de operación".

e) La letra b) del artículo 9° de la Ley N° 20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la





asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones y designar sus integrantes.

f) La Resolución Exenta N° 165-3, de la Comisión Nacional de Acreditación, que aprueba el Reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación, establecidas en la Ley N° 20.129;

g) Las demás disposiciones establecidas en la Ley N° 20.129, aplicables a su respecto, a las Agencias de Acreditación.

II. CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 16 de junio de 2008, la AGENCIA ACREDITADORA DE PROGRAMAS DE POSGRADOS, DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA Y DE CENTROS FORMADORES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS - APICE, presentó su solicitud de autorización ante esta Comisión, para acreditar carreras en el Área de las Especialidades de Salud en los niveles de especialidades médicas primarias o básicas y de especialidades derivadas de las anteriores o subespecialidades, entendido esto como Área de la Salud en el nivel de especialidades del área de la salud. Presentando antecedentes adicionales hasta el 05 de septiembre de 2008;

b) Que con fecha con fecha 17 de julio de 2008, se constituyó el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA;

c) Que el Comité Consultivo MASA entregó su informe, en el que se sintetizan las principales observaciones en virtud de las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento antes indicados; adicionalmente el Comité Consultivo de Especialidades Médicas de la CNA realizó una revisión a la nómina de directivos, consejeros y pares evaluadores de la Agencia;

d) Que con fecha 10 de septiembre de 2008, en la sesión N°96, la CNA acordó que la Agencia Acreditadora APICE debía subsanar íntegramente en un plazo no mayor a 60 días contada la fecha de notificación, un conjunto





de observaciones específicas referidas a Áreas y Niveles; Carta de Compromiso; Definición de Objetivos; Definición de Políticas, Plan de Gestión y Actividades; Estructura y Organización; Antecedentes Financieros; Modelo de Contrato; Antecedentes Legales; Antecedentes de las Personas Naturales que Integran o Participan en la Agencia; Antecedentes sobre Procedimientos, Criterios y Estándares de Evaluación; Composición de Registro Pares Evaluadores; cuyo cumplimiento resulta indispensable para su autorización y el adecuado funcionamiento como Agencia Acreditadora;

e) Que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión se reunió con directivos de la Agencia con el fin de entregar el Oficio N° 458, de igual fecha, que informa el conjunto de observaciones y recomendaciones mencionadas en la letra anterior;

f) Que con fecha 24 de noviembre de 2008, dentro del plazo, la Agencia dio respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la CNA, la que fue evaluada por el Comité Consultivo MASA. Persistiendo observaciones la Agencia, vía correo electrónico:

- ✓ Con fecha 23 de diciembre de 2008, envió un documento en que aclara puntualmente cada observación efectuada por la CNA y un nuevo Plan de Gestión.
- ✓ Con fecha 19 de enero de 2009 envió una versión corregida de su Reglamento;

g) Que con fecha 21 de enero de 2009, en la sesión N°147, la CNA analizó las respuestas a las observaciones y recomendaciones, y el informe del Comité Consultivo MASA al respecto.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

h) Autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA DE PROGRAMAS DE POSGRADOS, DE ESPECIALIDAD EN MEDICINA Y DE CENTROS FORMADORES DE ESPECIALISTAS MÉDICOS - APICE, para operar en el Área de la Salud en el nivel de especialidades. La Agencia podrá entregar antecedentes complementarios que permitan fortalecer su registro de





pares, particularmente en lo relacionado con especialidades médicas derivadas;

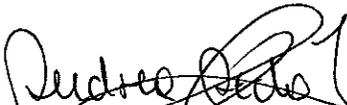
i) Que se han identificado algunos aspectos que serán oportunamente informados a la Agencia, los cuales serán considerados como condiciones de operación y objeto de seguimiento y supervisión;

j) Que dicha autorización se extenderá por un plazo de siete años, a contar del 21 de enero de 2009, quedando sujeta a las condiciones de operación y la supervisión definidas en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3;

k) Que para obtener una nueva autorización, la Agencia deberá presentar su solicitud siete meses antes de que expire su autorización, la que será evaluada considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3; así como el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión le haya formulado, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN




ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

